

04 FEB. 2010

RESOLUCIÓN No.

(000139)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 001447 del 28 de septiembre de 2009, se desvinculó como trabajador de la Universidad del Atlántico, al señor Julián Caballero Núñez, por haberle reconocido el Instituto de Seguro Social pensión de jubilación, mediante resolución No. 020815 del 14 de octubre del 2008.

Que inconforme el peticionario con la resolución que ordenó la desvinculación, interpuso el día 16 de octubre del 2009, recurso dentro de los términos de ley.

I. PRETENSIONES:

1. Se revoque la Resolución No. 001447 de fecha 28 de septiembre de 2009, por medio de la cual la Rectoría de la Universidad del Atlántico resolvió desvincularme a partir del 1 de noviembre de 2009.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO Y MOTIVOS DE INCORFORMIDAD:

1. El día 15 de Octubre de 2009 fui notificado por el Secretario general de la Universidad del Atlántico, de la Resolución de Rectoría, de la mencionada entidad educativa, No. 001447 de septiembre 28 de 2009, por medio de la cual se me desvincula a partir del 1 de noviembre del presente año como Docente de dicha Institución.
2. La mencionada Resolución en su artículo primero reza:
“Desvincúlese a partir del 01 de noviembre de 2009, el Servidor Público JULIAN CABALLERO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74335331, como Docente de la Universidad del Atlántico para que sea ingresado en la nómina correspondiente del seguro Social”
3. Me encuentro dentro del término legal para interponer el Recurso de Reposición contra la mencionada Resolución, agotando con ello vía gubernativa.
4. Que de conformidad con la notificación de la resolución recurrida, en su considerando primero, es que me entero en el día de ayer, 15 de octubre de 2009, de la existencia del supuesto Acto Administrativo No. 020815 de fecha 14 de octubre de 2008, por medio del cual el Seguro Social me reconoce pensión de vejez, “dejando en suspenso su ingreso a la nómina de pensionado hasta tanto se acredite en debida forma su retiro definitivo del sector público.
5. Que como se manifiesta en el considerando tercero de la citada resolución recurrida, el párrafo 3 del Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, establece que “el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones”, lo cual en este caso no se ha cumplido, por cuanto como lo manifestara en el punto anterior, no he tenido conocimiento ni he sido notificado de reconocimiento de pensión alguna por parte del Seguro Social, por lo tanto esta presunta resolución de reconocimiento de pensión no tiene fuerza ejecutoria ni produce efecto jurídico alguno, por lo tanto no puede generar la desvinculación de la universidad, amparándose en este supuesto acto administrativo del Seguro.
6. Por todas las razones anteriores, es que solicito sea revocado a la mayor brevedad posible, la Resolución recurrida y que además se tenga en cuenta lo resuelto por la Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-1037 de 2003, que estableció: “...además de la notificación del reconocimiento de la pensión se exigirá, para hacerla conforme a la Constitución, la notificación de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente”, lo cual fue tenido en cuenta por la Universidad del Atlántico, para proferir por Rectoría, la Resolución 000028 de 29 de enero de 2009, mediante la cual se estableció: “...Páguese los salarios a los servidores públicos desvinculados arriba mencionados, hasta la fecha en que el Seguro Social informe y/o certifique la notificación de la inclusión en la nómina de pensionados correspondientes”.
7. En consecuencia, amparándome en lo anteriormente expresado y sobre todo en el Derecho Constitucional Fundamental de la Igualdad, es que solicito que se revoque la Resolución recurrida y no se de mi desvinculación, como se ha establecido en dicho acto administrativo, a partir del 1 de noviembre de 2009 y por ende quede por fuera de la nómina de la Universidad, sino que se tienen que dar los supuestos legales y jurisprudenciales para ello, como son la notificación al suscrito del reconocimiento de la pensión por parte del Seguro Social (lo cual no se ha hecho) y además la notificación de la inclusión mía en la nómina de pensionados correspondiente. Hasta tanto no se de lo anterior, debo seguir vinculado a la universidad como Docente y tener derecho al pago de los salarios correspondientes hasta la fecha en que el Seguro Social informe o certifique la inclusión en nómina de pensionados del suscrito.

EN ORDEN SE RESOLVER SE CONSIDERA

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala requisitos para obtener la pensión de vejez – artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:

“PARÁGRAFO 3°. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, se reguló para unos y otros servidores, toda vez que al párrafo 3 de su artículo 9 estableció como causal para dar por terminadas la relación de trabajo, en el sector público o privado, el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora donde se encuentra afiliado.

Que teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C – 1037 del 2003, que señala: “... además de la notificación del reconocimiento de la pensión se exigirá para hacerla conforme a la constitución, la notificación de su inclusión en la nómina de pensionados correspondientes...”. De conformidad con la anterior y teniendo en cuenta que el Seguro Social - Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados - Coordinación nacional de Nomina de Pensionado, CERTIFICA. Nombre: JULIAN CABALLERO NUÑEZ Cedula de Ciudadanía 7.435.331

Afiliación 907435331600 Seccional ATLANTICO

Que para la nómina de enero de 2010 en la entidad 1 BANCO DE BOGOTA C.S – 906 -0-BARRANQUILLA CP se giraron los siguientes valores:



DEVENGADOS

VALOR PENSION 5.595.510.00

TOTAL DEVEGADO 5.595.510.00

DEDUCIDOS

SALUD UNIDAD DE SALUD 671.500.00

FONDO SOLIDARIDAD 56.000.00

TOTAL DEDUCIDOS 727.500.00

NETO GIRADO 4.868.010.00

El recurrente que se encuentra incluido en la nómina de pensionados del Seguro Social y no existe ninguna justificación legal para que el peticionario siga vinculado a esta institución habiéndole reconocido por parte del Instituto de Seguro Sociales su pensión.

Que en merito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 001447 del 28 de septiembre del año 2.009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquesele a la Oficina del Departamento de Gestión de Talento Humano y demás dependencias interesadas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Julian Caballero Núñez, en la carrera 60 No. 75 - 50 Apto 4C de Barranquilla o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contenciosos Administrativo.

Se expide en Barranquilla a los,

04 FEB. 2010

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANA SOFIA MESA DE CUERVO

Rectora

Proyecto: Yadely Estrada Diaz
Revisó: Ricardo Consuegra Charria